



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ORDENANZA N° 312-MDM

Miraflores 2019, Enero 31

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 30 de Enero del año 2019, la Hoja de Coordinación N° 003-2019-GSC/MDM y el Informe Legal N° 017-2019-GAJ/GM/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el voto Unánime de sus miembros.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I Y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su numeral 8, indica "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."; asimismo su artículo 40° establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".

Que, el Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-SA, en su artículo 19° establece que las autoridades municipales realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, de conformidad con su competencia y atribuciones establecidas (...).

Que la Ley N° 27337 - Código del Niño y los Adolescentes, en el artículo 4° señala que el niño y el adolescente, tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica, física y su libre desarrollo y bienestar, ya que debido a que los niños y los jóvenes se encuentran en proceso de desarrollo y bienestar, son especialmente vulnerables, a las condiciones inadecuadas de vida, así como a las influencias externas que ponen en peligro su desarrollo físico, mental y emocional.

Que, es función de la Municipalidad Distrital de Miraflores, establecer normas municipales para preservar la salud, moral y las buenas costumbres de los niños y jóvenes con la finalidad de prevenir los vicios producto del alcohol, de esa manera dar tranquilidad a los vecinos;

Que, a partir de las constantes denuncias de los vecinos por el constante consumo indiscriminado de bebidas alcohólicas debido a la proliferación de establecimientos comerciales que expenden este tipo de bebidas y permiten el consumo sin la autorización municipal resulta necesario adoptar medidas inmediatas para poder frenar esta problemática que afecta a la vecindad del distrito de Miraflores, y que atentan contra el orden público como la moral y las buenas costumbres; en este sentido, la autoridad municipal viene observando que la oferta, el expendio, consumo y venta de bebidas alcohólicas, se ha incrementado con el transcurso del tiempo, atentando contra la seguridad, salud, la moral, y las buenas costumbres, y teniendo como consecuencia el descontento social por parte de los vecinos; razón por la que, en atención al problema y en aras a evitar que se produzcan hechos perjudiciales para la salud o que perturben la tranquilidad pública, así como evitar que se perjudique el desarrollo de la integridad moral, física y psicológica del niño y del adolescente, es necesario ampliar la vigencia de la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 145-MDM, por ciento ochenta días adicionales, con la finalidad de suspender durante este periodo, la emisión de licencias de funcionamiento de establecimientos dedicados a las siguientes actividades: Video Pubs, Karaokes, Peñas, Cabarets, Night clubs, Discotecas, Salones de Bailes, Salas de Masajes, Botillerías, Licorerías, Depósitos de distribución de Bebidas alcohólicas, Tragotecas, Bares, Cantinas y similares en la jurisdicción del distrito de Miraflores.

.../11

/// ... ORDENANZA N° 312-MDM

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 145-MDM - ORDENANZA PARA EL CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR, por un plazo de ciento ochenta (180) días la vigencia de la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 145-MDM, los cuales se computarán a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza; con la finalidad de suspender durante este periodo (180 días), la emisión de licencias de funcionamiento de establecimientos dedicados a las siguientes actividades: Video Pubs, Karaoke, Peñas, Cabarets, Night clubs, Discotecas, Salones de Bailes, Salas de Masajes, Botillerías, Tragotecas, Bares, Cantinas y similares, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Miraflores

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Distrital de Miraflores
AREQUIPA - PERU

Lic. Ofelia L. Pino Colque
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE